

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-3103-017-2022-00154-00
Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Banco de Bogotá SA
Demandado	Carmelo de Jesús Caballero Montoya
Providencia	Auto sustanciación No. 736
Decisión	Auto reconoce personería. Ordena dar traslado

Dentro del presente, se ha presentado escrito a través del cual, el demandado Carmelo de Jesús Caballero Montoya se encuentra otorgando poder a la Dra. Maribel Rubiano Marín, con el fin que lo represente dentro del presente asunto.

En virtud a lo anterior, se procederá a reconocerle personería a la togada, por atemperarse el mandato que le fue conferido, a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, así como, tener por notificado al demandado Carmelo de Jesús Caballero Montoya de conformidad con el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022, del auto mandamiento de pago.

Frente a las excepciones propuestas por la parte demandada dentro del término de Ley, se impartirá el respectivo traslado en los términos previstos en el artículo 110 del Código General del Proceso, dado que el extremo pasivo omitió dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, del memorial allegado por el apoderado actor de la constancia del envío de la notificación a la parte demandada, el despacho procederá agregar a los autos para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al demandado **Carmelo de Jesús Caballero Montoya**, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

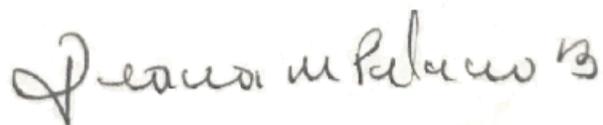
SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **Maribel Rubiano Marín**, portadora de la T. P. No. 162.203 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderada judicial del demandado **Carmelo de Jesús Caballero Montoya**, de conformidad con las voces del poder conferido a aquel.

TERCERO: Por secretaria **CORRER** traslado de las excepciones propuestas por el demandado Carmelo de Jesús Caballero Montoya a través de apoderada judicial, en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso.

CUARTO: AGREGAR a los autos, la constancia del envío de la notificación a la parte demandada allegada por extremo actor, para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

QUINTO: De conformidad con lo previsto con la Ley 2213 de 2022, la presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

049

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. __155__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario